

CONTRATO PARA LA GENERACION Y ENTREGA DE ENERGIA ELECTRICA POR FUENTES RENOVABLES EN LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA Y SU REGLAMENTO, QUE CON EL OBJETIVO DE AHORRO PRESUPUESTAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, (EL "MUNICIPIO") POR CONDUCTO DEL C. TEC. JOSE LUIS AMEZCUA ARIAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LIC. LILIANA RAMIREZ PANDURO, SINDICO MUNICIPAL Y EL ING. GILBERTO PALOMERA CONTRERAS, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA, GEOTERMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V., (EL "PRODUCTOR"), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MAURICIO CHAPA ESTRADA, DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE PRESENTACION, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.



P R E S E N T A C I O N

I. Que dentro del plan de desarrollo municipal, de Tamazula de Gordiano, en el cual se plantean los principales problemas y aspiraciones expresados por la sociedad, así como la visión estratégica que el Municipio plantea para dar solución a los primeros y encauzar las segundas, buscando el beneficio colectivo, propone alcanzar una mayor productividad aprovechando los recursos naturales y así contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los hogares, propiciando un ambiente de confianza, con un alto espíritu de servicio y calidez humana; donde la sociedad tenga una firme iniciativa de participación logrando ser parte integral del crecimiento y desarrollo del Municipio.

II. El Municipio asumió como característica de gobierno, la competitividad, el desarrollo social y el desarrollo sustentable. La competitividad se propone sustentada por el desarrollo de infraestructura, el desarrollo de las ventajas comparativas locales y regionales, y la educación de calidad eficiente, equitativa y de alto impacto, en tanto que el desarrollo sustentable se propone por la prevención de la contaminación ambiental fortaleciendo la investigación y la tecnología, así como el espíritu emprendedor en los ciudadanos e inclusive en jóvenes y niños



D E C L A R A C I O N E S

I. El Municipio, a través de su representante, declara que:

(a) El Municipio está investido de personalidad jurídica y es autónomo en cuanto a su régimen interno y la administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículos 2 párrafo segundo y 73 de la Constitución Política del Estado Jalisco y el artículo 02 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública de Estado de Jalisco.

(b) Que fue creado por decreto del Congreso del Estado de Jalisco, estando debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PMT8711016X7, siendo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y los Regidores electos.

(c) Sus representantes, José Luis Amezcua Arias y Liliana Ramírez Panduro, resultaron electos Presidente y Síndico Municipal, respectivamente, para el periodo comprendido entre el 01 de Octubre de 2015 y el 30 de Septiembre del 2018, según consta en la Constancia de Mayoría de Votos de Elección de Municipios para la Integración del Honorable Ayuntamiento de Tamazula, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Jalisco el día 14 de Junio del




2015, en tanto que el Ing. Gilberto Palomera Contreras fue nombrado Secretario General por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 201, de fecha 01 de Octubre del año 2015, en el Acta de Cabildo número 01, Anexo "I" ("Escrituras Constitutivas, Poderes y Documentos Municipales").

(d) Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 38, fracción II de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública del Estado de Jalisco, el Municipio de Tamazula de Gordiano, puede realizar toda clase de actos jurídicos, celebrar los convenios y contratos que requieran las funciones a su cargo.

(e) En la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 18 de Marzo del año 2016, el Pleno del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, aprobó en votación económica por Unanimidad el Punto numero i) de los presentados para acuerdo, a efecto de que el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario General, en representación del Municipio, suscriban todos los actos jurídicos por cuyo efecto se realice un esquema de generación de energía eléctrica por fuentes renovables bajo modelo de autoabastecimiento con empresa legalmente establecida y facultada para tales fines, misma que será utilizada para la prestación del servicio de alumbrado público así como en el abasto de los inmuebles relacionados con actividades administrativas propias del Ayuntamiento y/o en aquellos en los cuales se tiene la responsabilidad del pago de tal suministro.

(f) Tiene su domicilio en Ramón Corona No. 32 Sur, colonia Tamazula de Gordiano, Centro, C.P. 49650, México, que es el acreditado para efectos de las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo "4" ("Representantes y Notificaciones").

(g) Las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles, conforme a los términos del mismo.

(h) La celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del mismo, no constituyen ni constituirán una violación de cualquier otro contrato en el que el Municipio sea parte o de cualquier ley, reglamento, orden o sentencia aplicable.

(i) No tiene conocimiento de que existe demanda, procedimiento, juicio o acción legal pendiente en su contra ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o ante tribunal arbitral que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, o que afecte la validez, la legalidad o la exigibilidad del presente Contrato.

(j) Que es su deseo celebrar el presente Contrato, con base en la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, referida en el inciso (f) anterior, lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, y demás Legislación Aplicable.

II. Declara el Productor, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura número 89,417 de fecha 13 de abril de 2011 otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Dominguez Martinez Titular de la Notaria 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad en el folio mercantil electrónico 452045-1 de fecha 29 de junio de 2011, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del



Jalisco, documento que se agrega como Anexo "1" ("Escrituras Constitutivas, Poderes y Documentos Municipales"), al presente Contrato.

(b) Se encuentra legalmente representada en este acto por Mauricio Chapa Estrada, quien tiene el carácter de apoderado para actos de administración, acreditando su personalidad con la escritura pública número 86,239, de fecha 20 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, y declara que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna, documento que se agrega como Anexo "1" ("Escrituras Constitutivas, Poderes y Documentos Municipales"), al presente Contrato.

(c) Tiene su domicilio en Paseo de la Reforma 155, 3er Piso, Colonia Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, que será el domicilio para efectos de las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo "4" ("Representantes y Notificaciones").

(d) Las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles, conforme a los términos del mismo.

(e) La celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del mismo, no constituyen, ni constituirán una violación de sus estatutos sociales, de cualquier otro contrato en el que el Productor sea parte o de cualquier ley, reglamento, orden o sentencia aplicable.

(f) No tiene conocimiento de que existe demanda, procedimiento, juicio o acción legal pendiente en su contra ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o ante tribunal arbitral que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, o que afecte la validez, la legalidad o la exigibilidad del presente Contrato.

(g) Su representada cuenta con el Permiso de Autoabastecimiento, por lo cual es titular de derechos exclusivos para la generación de energía eléctrica necesaria para cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

(h) Tiene la capacidad técnica así como los recursos materiales y humanos para diseñar, construir, equipar, operar y mantener el Parque Renovable y para proveer la capacidad de generación señalada en el presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se reconocen mutuamente su personalidad y convienen en sujetar el cumplimiento y la ejecución del presente Contrato a lo establecido en las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1 Términos definidos.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

ADEFAS: significa el conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias del Municipio que no fueron liquidadas por éste al término del cierre del ejercicio fiscal correspondiente, conocidos como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Año Contractual: significa un año contado a partir de la fecha de celebración del presente Contrato.

Autoridad Gubernamental: cualquiera de las siguientes: (i) el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier gobierno estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier subdivisión de los mismos, (ii) cualquier secretaria, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos y cualquier fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos, (iii) cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, (iv) el poder legislativo federal de los Estados Unidos Mexicanos o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, o (v) respecto de cualquier persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha Persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

Cambio en Ley: significa cualquier cambio en la legislación, normatividad, reglamentos y normas oficiales o cualquier acto administrativo aplicable a las operaciones contempladas en el presente Contrato, que impida el cumplimiento del mismo.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: tiene el significado que se le atribuye en la

Cláusula 8.

Centro de Carga: cada uno de los sitios en donde la CFE entregará al Municipio la energía eléctrica de conformidad con el presente Contrato y con los Convenios CFE, y que se encuentran descritos en el Anexo "3" ("Especificaciones Técnicas de Autoabastecimiento").

CFE: significa la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública, empresa productiva del estado o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña.

Contrato: significa el presente instrumento, incluyendo cada uno de sus Anexos, así como todas las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se hagan al mismo por escrito de conformidad con sus términos.

Convenios CFE: conjuntamente el Contrato de Interconexión y el Convenio de Transmisión y cualesquier otros convenios o contratos celebrados entre el Productor y la CFE o cualquier otro organismo que la sustituya para cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

Contrato de Interconexión: el Contrato que deberá celebrar el Productor con la CFE o con cualquier otro organismo que la sustituya, para la interconexión del Parque Renovable, o desde donde se genere la energía abastecida al Municipio, al Sistema Eléctrico Nacional, mismo que deberá sujetarse a los términos del modelo de Contrato de Interconexión para centrales de generación de energía eléctrica con energía renovable o cogeneración eficiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2010, o cualquier otro modelo que lo sustituya.



Convenio de Transmisión: el Convenio que deberán celebrar el Productor y la CFE o con cualquier otro organismo que la sustituya, para transmitir la energía eléctrica generada en el Parque Renovable y su entrega en los Centros de Carga, el cual deberá sujetarse a los términos del modelo de convenio para Transmisir la energía eléctrica que fue publicado el 28 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, o de cualquier otro modelo que lo sustituya.

Costo de Generación: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.

Costos de Rompimiento: cualquier comisión, tarifa, gastos, costos y cualquier otra operación similar en que incurra el Productor en caso de incumplimiento del Municipio y que afecte al Productor como consecuencia de dar por terminado cualquier acuerdo con el que haya compensado o limitado sus obligaciones o de celebrar un nuevo acto que sustituye al presente Contrato, así como todos los honorarios de abogados y gastos razonables en que haya incurrido el Productor en relación con la terminación del presente Contrato.

CRE: la Comisión Reguladora de Energía o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña.

Día Hábil: cualquier día del año, excepto sábados, domingos y cualquier otro día considerado como inhábil de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en los Estados Unidos Mexicanos.

Energía Base: significa la energía eléctrica producida por el Parque Renovable en base anual que el Productor se obliga a entregar al Municipio y éste se obliga a consumir durante cada año contractual y durante toda la vigencia del Contrato, y según los montos y las reglas establecidas en el presente Contrato y en el Anexo "3" ("Especificaciones Técnicas de Autoabastecimiento").

Energía Entregada: la energía eléctrica efectivamente entregada por el Productor cada mes al Municipio, y la cual servirá como base de cálculo para determinar el Costo de Generación.

Fecha Limite de Pago: significa la fecha que el Municipio tendrá como límite de pago del Costo de Generación y la cual será establecida dentro de cada factura, considerándose 10 (diez) días de plazo, contados a partir de que el Productor emita la factura al Municipio.

Garantía de Pago: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.

Gastos de Recuperación: significa el precio original de compra de los Medidores de Autoabasto, así como los costos de la instalación de comunicación y pruebas de los mismos que hubiera en su caso pagado el Productor.

Legislación Aplicable: cualquier código, ley, reglamento o cualquier otra norma jurídica, así como cualquier regulación, regla o resolución aplicable de carácter general, ya sea del orden federal, estatal o municipal.

Medidor de Autoabasto: equipo de medición avalado por la CFE para la modalidad de autoabasto, el cual será cedido por el Productor a la CFE.

Mes: mes calendario.



Municipio: tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

Operación de Autoabasto: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.

Parque Renovable: la central renovable que fue diseñada, financiada, construida, probada, puesta en marcha, operada y mantenida por el Productor.

Parte: significa el Productor o el Municipio.

Permiso de Autoabastecimiento: el permiso que fue otorgado por la CRE y en su caso las modificaciones del permiso que se requieran hacer para incluir como asociado al Municipio, para la generación de energía eléctrica en el Parque Renovable bajo la modalidad de autoabastecimiento.

Peso: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Productor: tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

Tarifa de Referencia: Son las tarifas 5, 5A y OM expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que determinan el costo del suministro y venta de energía eléctrica, así como las tarifas que en su momento emita la Comisión Reguladora de Energía para sustituir las tarifas 5, 5A y OM en el suministro básico de energía eléctrica.

Tarifa de Contraprestación: significa la Tarifa Referencia, menos el descuento que corresponda a cada tarifa especificada en el Anexo "2" ("Mecanismo de Cálculo"), misma que serán indexadas con base al incremento que la propia Tarifa Referencia experimente durante la vigencia del Contrato.

Tarifa Piso: tiene el significado que se le atribuye en el Anexo "2" ("Mecanismo de Cálculo").

TIE: la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México o aquella que la sustituya.

1.2 Reglas de Interpretación

Los encabezados de este Contrato se incluyen para fines prácticos y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Las referencias a cualquier declaración, cláusula, sección, párrafo, inciso, numeral o anexo, con letra inicial mayúscula o minúscula, deberán ser consideradas, salvo que el contexto requiera lo contrario, como referencias a las declaraciones, cláusulas, secciones, párrafos, incisos, numerales o anexos del presente Contrato, respectivamente.

Los anexos señalados en el cuerpo del Contrato forman parte del mismo como si a la letra se insertaren.



Los términos definidos en la Cláusula 1 podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.

CLAUSULA 2. OBJETO

El objeto del presente Contrato es la generación de energía eléctrica por parte del Productor, bajo la modalidad de autoabastecimiento, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, para ser entregada al Municipio, para su exclusivo consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato.

El Productor además se obliga a prestar al Municipio el servicio consistente en realizar las siguientes actividades con el fin de que la Energía Entregada pueda ser destinada a la satisfacción de las necesidades propias del Municipio (la "Operación de Autoabasto"):

(a) Operar y mantener el Parque Renovable para generar la Energía Entregada;

(b) Celebrar, mantener y, si es necesario, modificar o actualizar los Convenios CFE y el Permiso de Autoabastecimiento, para que la CFE reciba la energía eléctrica generada por el Productor en el punto de interconexión para autoabastecer al Municipio, quien la recibirá en los Centros de Carga, mismos que se relacionan en el Anexo "3" ("Especificaciones Técnicas de Autoabastecimiento"); y

(c) Entregar a la CFE en el punto de interconexión la cantidad necesaria de energía eléctrica para que la CFE, de conformidad con los Convenios CFE, pueda entregar al Municipio la Energía Entregada en los Centros de Carga, según se establece en el presente Contrato.

El inicio de la Operación de Autoabasto estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos b) y c) anteriores y la entrega de la notificación prevista en la cláusula Cuarta del presente Contrato.

En los términos previstos en este Contrato, el Municipio se obliga a consumir la Energía Entregada por la vigencia del presente Contrato y a pagar al Productor el Costo de Generación que resulte por dicho consumo.

CLAUSULA 3. VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de 2 años e iniciará en la misma fecha en que comience la Operación de Autoabasto.

CLAUSULA 4. NOTIFICACIÓN DE OPERACIÓN DE AUTOABASTO

(a) El Productor notificará al Municipio el día en que espera que inicie la Operación de Autoabasto, con al menos 10 (diez) días de anticipación a la misma.

(b) Con anterioridad a la fecha de entrada de la Operación de Autoabasto y durante la vigencia del presente Contrato, el Municipio deberá entregar al Productor evidencia razonable, en relación con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) Que el Permiso CRE y los Convenios CFE hayan sido modificados o ampliados a efecto de que la Autoridad Gubernamental competente emita la resolución que permita la inclusión del Municipio en el esquema de autoabasto, de conformidad a lo establecido en los



artículos 3, fracción I, 36 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 101 y 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y reciba la energía generada a la satisfacción de sus necesidades, por ende, se cuente con las condiciones regulatorias y técnicas para poder autoabastecerlo en sus respectivos Centros de Carga por la CFE, de acuerdo con los Convenios CFE y en términos del presente Contrato.

(ii) Que el Productor haya realizado todas las acciones necesarias para entregar la energía eléctrica desde el Parque Renovable, o desde cualquier otro en donde se genere al abastecimiento, al punto de interconexión de conformidad con lo establecido en los Convenios CFE y en el presente Contrato.

(iii) Que el Municipio haya entregado toda la información y documentación necesaria que pudiera requerir el Productor para dar cumplimiento al presente Contrato, sobre todo en lo relativo a la identificación de los Centros de Carga.

(iv) Que el Municipio haya garantizado el presente Contrato de conformidad con la

Cláusula II.

(v) Que los Centros de Carga del Municipio sean técnicamente viables para el suministro de energía de conformidad con la normatividad de la CFE, en el entendido de que aquellos Centros de Carga que se incluyan en el Anexo 2 serán únicamente aquellos que previamente sean analizados técnicamente y el Productor tenga la certeza de que son viables.

(vi) Que antes y durante la Operación de Autoabasto el Municipio se encuentre al corriente de sus pagos ante la CFE por el suministro de energía eléctrica en cada Centro de Carga.

(vii) Que el Municipio acredite fehacientemente la total pertenencia y dominio de cada Centro de Carga ante la CFE, de conformidad con lo establecido en el Anexo "3" ("Especificaciones Técnicas de Autoabastecimiento").

(viii) Que el Municipio haya realizado las comunicaciones, informes, gestiones y trámites que el Productor le requiera para realizar la Operación de Autoabasto, incluyendo aquellas requeridas por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

No obstante lo anterior, las Partes convienen que en relación con las condiciones establecidas en los párrafos (iv) a (viii) anteriores, el Productor podrá: (x) autorizar que el Municipio cumpla con cualesquiera de dichas condiciones con posterioridad a la fecha de entrada de la Operación de Autoabasto y/o resolver de manera unilateral que una o más de dichas condiciones no sean cumplidas por el Municipio.

(ix) Que los datos fiscales del Municipio para cada Centro de Carga, coincidan con los datos del Registro Federal de Contribuyentes en el sistema comercial (SICOM), o cualquier otro sistema que lo sustituya de la CFE; en el entendimiento que en caso de existir cualquier discrepancia, el Municipio está obligado a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios ante la CFE para corregir dicha discrepancia, sin realizar cambio en el número del servicio (RPU) especificado de conformidad con lo establecido en el Anexo "3" ("Especificaciones Técnicas de Autoabastecimiento").



CLAUSULA 5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

5.1 Suscripción de acción

A efecto de cumplir con el objeto del presente instrumento, y toda vez que es indispensable poseer la capacidad de participar en el autoabastecimiento de energía en la forma y calidad específicamente señalada en los artículos 3, fracción I, 36 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 101 y 102 de su Reglamento, el Municipio se obliga a suscribir antes de la entrada en Operación de Autoabasto, una acción representativa del capital social del Productor con valor de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), única y exclusivamente para que el Municipio posea la calidad de socio y reciba la Energía Entregada de conformidad con el presente Contrato, teniendo con ello los derechos y obligaciones establecidas en los estatutos sociales del Productor.

5.2 Modificación Centros de Carga

Las Partes convienen que los Centros de Carga podrán ser modificados previo acuerdo por las Partes, siempre y cuando sea técnicamente viable dichas modificaciones en los siguientes casos:

- (a) Para la incorporación de nuevos Centros de Carga.
- (b) Para la sustitución de Centros de Carga.

El Municipio deberá entregar la solicitud por escrito al Productor en los tiempos que éste le indique, para que éste pueda realizar los cambios solicitados, siempre y cuando sean procedentes de conformidad con los Convenios CFE y las modificaciones que deberán hacerse al Permiso de Autoabastecimiento.

(c) Para la eliminación de Centros de Carga, el Municipio se encuentra obligado a dar por terminado de manera anticipada el contrato de suministro con la CFE, y notificar al Productor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que suceda dicha terminación anticipada, a efecto de que el Productor pueda dar aviso a la CFE y suspender el abastecimiento de energía a dicho Centro de Carga, siempre y cuando sean procedentes de conformidad con los Convenios CFE y las modificaciones que deberán hacerse al Permiso de Autoabastecimiento, en el entendido de que continuará a su cargo el costo de generación de energía para dicho Centro de Carga hasta en tanto sea autorizada la eliminación del mismo por CFE.

En caso de ser procedentes la incorporación, modificación o eliminación, el Municipio pagará en su caso los cargos que por las mismas se originen.

5.3 Convenios CFE

(a) El Productor será responsable del cumplimiento, mantenimiento, conservación de la vigencia y administración de los Convenios CFE y cualquier otro contrato o convenio que se requiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

(b) El Productor celebrará los Convenios CFE en los términos dispuestos por el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cuando así lo solicite el Productor, el Municipio deberá celebrar con la CFE los acuerdos que resulten necesarios para la debida

Operación de Autoabasto y en su caso autorizar al Productor para que éste realice en su nombre cualquier gestión relacionadas con el presente Contrato.

CLAUSULA 6. MEDICIÓN

Las Partes están de acuerdo en que los procedimientos de lectura de las mediciones en los Centros de Carga, así como para el ajuste por medidores imprecisos, serán los que se establezcan en los Convenios CFE y en el contrato de suministro eléctrico celebrado entre el Municipio y la CFE.

Cualquier ajuste que se deba hacer en el Medidor de Autoabasto, se realizará de conformidad con los términos y condiciones de dichos Convenios CFE, por tal motivo, el Productor no será responsable por las variaciones de medición que existan en los Centros de Carga del Municipio, que pudiera ocurrir con el inicio de la Operación de Autoabasto, ya sea porque el Centro de Carga tuviera un medidor impreciso o porque CFE hubiera realizado una medición imprecisa antes del inicio de la Operación de Autoabasto.

Las Partes están de acuerdo que si por disposiciones de los Convenios de CFE el Medidor de Autoabasto deberá ser cambiado, sólo podrá prevalecer aquel que autorice expresamente la CFE y pueda ser utilizado para el autoabastecimiento.

El Productor pagará el costo del Medidor de Autoabasto, su instalación, así como las adecuaciones de las instalaciones eléctricas necesarias para la colocación del mismo, y proporcionará la comunicación en el Centro de Carga.

Las Partes están de acuerdo que el Medidor de Autoabasto, será cedido por el Productor a CFE de conformidad con los Convenios CFE.

El importe asociado al mantenimiento y/o remplazo por daños físicos ocasionados a los Medidores de Autoabasto, será pagado por el Municipio.

Las mediciones obtenidas de los Medidores de Autoabasto se utilizarán para calcular el Costo de Generación para el mes correspondiente de conformidad con la Cláusula 7 y el Anexo "2" ("Mecanismo de Cálculo").

CLAUSULA 7. COSTO DE GENERACION

7.1 Costo de Generación.

El costo de generación para fines de autoabastecimiento (el "Costo de Generación"), es la contraprestación que tendrá derecho a percibir el Productor de conformidad con el presente Contrato, cuyo monto se calculará de conformidad con lo establecido en el Anexo "2" ("Mecanismo de Cálculo"), tomando como base la Energía Entregada al Municipio durante el mes correspondiente.

7.2 Facturación

El Productor entregará al Municipio una factura durante los primeros 10 (diez) días de cada Mes, a partir del siguiente Mes de la entrada en Operación de Autoabasto. Cada factura se acompañará de un desglose en donde se indique la Energía Entregada por cada uno de los Centros de Carga.



El Productor deberá especificar en las facturas los conceptos de pago por cualquier otro concepto que se adeude de conformidad con el presente Contrato, especificando las bases de dicho monto.

7.3 Impuestos

Cada una de las Partes realizará los pagos de impuestos que les correspondan y podrá hacer las retenciones a que está obligada, todo ello de conformidad con la Legislación Aplicable.

7.4 Fecha, Lugar de Pago y Moneda

El Municipio pagará al Productor el Costo de Generación a más tardar en la Fecha Límite de Pago, el cual deberá ser presupuestado anualmente en los programas que integran las cuentas, subcuentas y partidas correspondientes al servicio de energía eléctrica, así como el Municipio deberá obtener las autorizaciones necesarias para poder cumplir con las mismas, incluyendo su aprobación en el presupuesto de egresos, y en su caso deberá prever las ADEFAS.

Todos los pagos que se realicen se harán en Pesos y se depositarán en cuentas bancarias ubicadas en los Estados Unidos Mexicanos. El Productor notificará al Municipio por escrito, los datos correspondientes a la cuenta bancaria donde se habrán de realizar los pagos por el Costo de Generación de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

7.5 Retrasos y Pagos Indebidos

En caso de incumplimiento del pago por Costo de Generación de energía, el Municipio autoriza a El Productor para que haga uso de las fianzas correspondientes y cubra el monto total de la energía eléctrica entregada al municipio, durante el tiempo necesario.

En el supuesto de que el Municipio realice un pago por una cantidad mayor a la que debió pagar, de conformidad con el presente Contrato, el Productor considerará dicho excedente como crédito en favor del Municipio, y lo aplicará en la factura subsecuente.

El Municipio no podrá suspender, retener o efectuar compensación alguna con relación a cualquier pago que deba realizar de conformidad con el presente Contrato.

7.6 Controversias sobre Facturas

En caso de que ocurra cualquier controversia respecto del monto total o parcial de las facturas emitidas, el Municipio retendrá el monto total de la factura emitida, incluyendo el monto controvertido en el momento en que el mismo deba realizarse, de conformidad con el presente Contrato, y notificará al Productor sobre la parte de la factura controvertida, el Productor realizará la conciliación del monto controvertido, y en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la notificación informará y explicará al Municipio el resultado de la conciliación.

En caso de incumplimiento por parte del Productor, este deberá de pagar la diferencia generada por el tiempo de falta de suministro de energía.



Cada factura se considerará como definitiva cuando el Municipio no hubiera notificado objeción alguna al Productor dentro de los 10 (diez) días siguientes al que fueron entregadas.

7.7 Suspensión de Autoabasto por no pago

Sin limitar los derechos del Productor de conformidad con el presente Contrato, en caso de cualquier cantidad adeudada por el Municipio al Productor conforme al Contrato, que no sea pagada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha Límite de Pago, el Productor, sin responsabilidad de su parte, podrá suspender definitivamente el autoabasto de energía eléctrica.

CLAUSULA 8. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Para fines del presente Contrato, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier evento o circunstancia más allá del control de las Partes, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, negligencia, dolo o mala fe de la Parte que lo sufre, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa:

(i) Desastres naturales como inundaciones, terremotos, huracanes, vientos o tornados cuya velocidad exceda los límites de seguridad para realizar trabajos;

(ii) Frío extremo, nieve o clima caluroso, o cualquier otra condición climatológica extrema;

(iii) Terrorismo, guerra, disturbio, explosión, delincuencia organizada, sabotaje o vandalismo más allá de lo que el Productor haya podido anticipar o prever de manera razonable;

(iv) Bloqueo, insurrección, huelga o interrupciones laborales, incluso cuando dichas dificultades se puedan resolver mediante el reconocimiento de las demandas de los trabajadores;

(v) Cambio o modificación de cualquier Legislación Aplicable que impida o retrase el cumplimiento del presente Contrato;

(vi) Retraso o la imposibilidad de obtener cualquier autorización, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de el Productor bajo este Contrato a pesar de una diligencia debida en tiempo y forma;

(vii) Cualquier requisito, acción u omisión por parte de la CFE, la CRE o cualquier otra Autoridad Gubernamental, siempre y cuando dicho requisito, acción u omisión impida o retrase el cumplimiento;

(viii) Cualquier incumplimiento por parte de la CFE para recibir del Productor la energía generada en el punto de interconexión de acuerdo con los Convenios CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la Parte que reclama el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y,

(ix) Cualquier incumplimiento por parte de la CFE para entregar al Municipio la Energía Entregada en los Centros de Carga de acuerdo con los Convenios CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la Parte que reclama el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En ningún caso y por ningún motivo, las dificultades financieras serán consideradas como evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si cualquiera de las Partes no puede cumplir de manera parcial o total sus obligaciones bajo el presente Contrato, como consecuencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y dicha Parte notificará dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes por escrito los detalles de dicho evento a la



otra, las obligaciones de la Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se suspenderán (salvo la obligación de pago por los montos que se deban de conformidad con el presente Contrato), única y exclusivamente por el plazo en que duré dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor realizará sus mejores esfuerzos para remediar dicha situación en el menor tiempo posible.

CLAUSULA 9. RESPONSABILIDADES

9.1 Responsabilidad Laboral

Las Partes convienen en que ninguna de ellas adquirirá, por virtud de la celebración del presente Contrato, responsabilidad laboral con respecto a los empleados de la otra Parte, por lo que cada una conviene mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

El Productor será el único responsable de las obligaciones laborales conforme a la Legislación Aplicable, en relación con cualquier empleado, funcionario o tercero que, en su caso, subcontrate con motivo del presente Contrato.

El Productor se obliga a sacar en paz y a salvo al Municipio por cualquier reclamación que pudiera iniciar en su contra cualquier empleado, funcionario o tercero, que en su caso hubiere contratado o subcontratado con motivo del presente Contrato.

Las Partes reconocen y aceptan que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiere estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía, que se realiza de conformidad con este Contrato.

9.2 Responsabilidad por incumplimiento

Cada una de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones así como por cualquier daño o perjuicio que pudiere causar a la otra, ya sea de manera intencional o durante el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato.

Las Partes, sus agentes, empleados, representantes o subcontratistas, serán responsables única y exclusivamente de los daños o perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata del incumplimiento.

9.3 Derechos del Productor

En caso de que el Municipio incurra en cualquier incumplimiento, el Productor tendrá derecho a:

- Llevar a cabo las notificaciones bajo los Convenios CFE que tenga por objeto el suspender de inmediato el autoabastecimiento de energía eléctrica al Municipio;
- Presentar para cobro la factura para los efectos de lo señalado en la Cláusula 11;
- Recuperar los Costos de Rompimiento.
- Exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del Municipio;
- Rescindir el presente Contrato conforme a lo establecido en la Sección 10.2;
- Exigir el pago de daños y perjuicios.
- Ejercer cualquier otro derecho previsto en el presente Contrato.

9.4 Derechos del Municipio

En caso de que el Productor incurra en cualquier incumplimiento, el Municipio tendrá derecho a:

- Exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del Productor;
- Rescindir el presente Contrato conforme a lo establecido en la Sección 10.2;
- Ejercer cualquier otro derecho previsto en el presente Contrato.
- Recuperar los costos de Rompimiento.

CLAUSULA 10. TERMINACIÓN

10.1 Terminación Anticipada

No obstante el término de vigencia del presente Contrato, y sin limitar los derechos de las Partes conforme al mismo, las Partes convienen que:

(i) el Productor podrá dar por terminado el Contrato sin penalización alguna de forma anticipada en cualquier momento, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de entrega de la notificación por escrito que el Productor haga al Municipio haciéndole saber su intención de dar por terminado de forma anticipada el presente Contrato;

(ii) el Municipio podrá dar por terminado el mismo de forma anticipada, cuando se demuestre al Productor que el Costo de Generación representa una pérdida económica material a las finanzas públicas e implique un menoscabo social. Para efectos de la presente Cláusula las Partes expresamente acuerdan que la aplicación de la Tarifa Piso no será considerada como una causal de terminación conforme a lo previsto en el presente inciso, en virtud de que el Municipio reconoce que la Tarifa Piso acordada no representará una pérdida económica material a las finanzas públicas del Municipio y por ende no implicará un menoscabo social. La terminación anticipada conforme a lo previsto en el presente inciso, no le causará penalización alguna al Municipio, siempre y cuando el éste continúe pagando el Costo de Generación durante el tiempo que tarde la modificación del Permiso de Autoabastecimiento y los Convenios CFE, para excluirlo de los mismos como Municipio.

(iii) el Municipio en caso de que decida dar por terminado el presente Contrato de conformidad con lo mencionado en la sección (ii) anterior, pagará al Productor dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha considerada como terminación del Contrato, la amortización del costo de los Medidores de Autoabasto que haya pagado el Productor ("Pago de Salida") de conformidad con la Cláusula 6, y conforme a las cantidades siguientes:

No. de Medidores	Salida Anticipada					
	1-6 meses	7-12 meses	13-18 meses	19-24 meses	25-30 meses	31-36 meses
57						
Importe a pagar \$ USD	\$37,050.00	\$30,875.00	\$24,700.00	\$18,525.00	\$12,350.00	\$6,175.00

La terminación prevista en esta Cláusula surtirá plenos efectos una vez que Montepío realice el Pago de Salida en favor del Productor y entregue a éste el comprobante respectivo.



10.2 Rescisión por las Partes

Será causa de rescisión del presente Contrato, el incumplimiento de las Partes de cualquiera de sus obligaciones consignadas en el mismo, lo cual dará lugar a la Parte que se encuentre en cumplimiento a la rescisión automática, sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial; o bien, exigir su cumplimiento forzoso, y en ambos casos la indemnización que pudiera corresponder por daños y perjuicios, así como, en su caso, el pago de los Costos de Rompimiento y Gastos de Recuperación por parte del Municipio al Productor.

En caso de rescisión del presente Contrato, las disposiciones tales como la confidencialidad, liquidación de adeudos y aquellas que por su naturaleza e intención impliquen cualquier derecho y/o obligación, deberán subsistir a la terminación del Contrato, y el Municipio cubrirá todas las cantidades pendientes de pago como consecuencia del presente Contrato sin menoscabo de la indemnización que pudiera corresponder por los daños y perjuicios causados al Productor.

10.3 Amortización

A la terminación de este Contrato, las Partes están de acuerdo en que la acción representativa del capital social del Productor de la cual es titular el Municipio conforme a lo señalado en la Sección 5.1 del presente Contrato, será amortizada mediante la correspondiente reducción al capital social que haga el Productor.

CLAUSULA 11. GARANTÍA DE PAGO

Respecto del cumplimiento de las obligaciones que el Municipio adquiere por efectos del presente Contrato, el Municipio garantizará los pagos en el tiempo por Costo de Generación o cualquier otra obligación financiera que se derive del mismo, durante la vigencia de este instrumento de conformidad con el Anexo "5" ("Mecanismo de Garantía").

CLAUSULA 12. REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

12.1 Representantes

Los representantes de las Partes serán las personas que designen estas en el Anexo "4" ("Representantes y Notificaciones").

Los representantes tendrán en cualquier momento el derecho de designar a su vez a un representante con todas las facultades necesarias para representarlas, siempre y cuando sea notificado previamente a la otra Parte. Cualquier acto del delegado se considerará como un acto del representante de las Partes de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

El representante de las Partes tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento del presente Contrato. Bajo ningún motivo el representante tendrá facultades para: (i) modificar el presente Contrato; (ii) renunciar a los derechos de las Partes previstos en el presente Contrato; o (iii) renunciar a hacer válidas las penas convencionales o el pago de daños y perjuicios, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán considerar cualquier acto o declaración del representante como un acto o declaración de las Partes, siempre y cuando dichos actos o declaraciones se encuentren dentro de las facultades otorgadas expresamente al representante de cada una de las Partes de conformidad con el presente Contrato.

12.2 Notificaciones

Excepto en los casos en se indique lo contrario en el presente Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato se harán por escrito y con acuse de recibo, a las direcciones señaladas en el Anexo "4" ("Representantes y Notificaciones") y se considerarán realizadas válidamente cuando se reciban en el domicilio señalado anteriormente o en cualquier otro que haya sido designado por escrito por cualquiera de las Partes.

Si la fecha en que se recibe la notificación es un Día Hábil, la notificación se considerará realizada al momento de su recepción. Si la fecha en que se reciba la comunicación no es un Día Hábil, la notificación se considerará realizada al siguiente Día Hábil.

CLAUSULA 13. CESIÓN

El Productor podrá ceder, transmitir, negociar, gravar o fideicomitir sus derechos bajo el presente Contrato en favor de cualquier Acreedor, cesionario, empresas subsidiarias y/o filiales, previa notificación al Municipio con 10 (diez) días de anticipación, incluyendo sus derechos o intereses bajo: (i) el presente Contrato; (ii) el Parque Renovable o cualquiera desde el cual se preste la capacidad de generación para fines de autoabastecimiento; (iii) la instalación del Parque Renovable; (iv) los bienes inmuebles, muebles así como la propiedad intelectual del Productor; (v) las ganancias o cualquiera de los derechos o activos del Productor; o, (vi) el Permiso de Autoabastecimiento.

CLAUSULA 14. CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte se compromete a mantener los términos y condiciones del presente Contrato y toda la información del Parque Renovable recibida en virtud o con relación al mismo, en la más estricta confidencialidad y no revelarla a cualquier persona, distinta de los acreedores, inversionistas, abogados, contadores, auditores, subsidiarias, funcionarios y directores de cada Parte siempre y cuando resulte necesario para que la Parte correspondiente pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, a menos de que sea requerido por ley, orden judicial o en cualquier litigio

Esta Cláusula subsistirá a la terminación de este Contrato por un término de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación del mismo. No obstante lo anterior, el Productor tendrá derecho a divulgar por cualquier medio, que se ha comprometido a prestar la Operación de Autoabasto al Municipio. Las Partes convienen en cooperar y compartir información entre ellos, respecto de dicha divulgación de información a fin de tenerla identificada. El Productor y el Municipio deberán proporcionar, de ser posible, copias entre ellos de cualquier divulgación de información en relación con el Parque Renovable.

Las restricciones de esta Cláusula no deberán prohibir o restringir al Productor de usar o divulgar los datos de disponibilidad y rendimiento del Parque Renovable en relación con su operación, mantenimiento y otros fines internos.

No se considerará información confidencial aquella información que fuere del dominio público con anterioridad a la celebración del presente Contrato y que la misma se haya hecho del conocimiento del público sin violar ninguna obligación de confidencialidad por cualquiera de las Partes. Las Partes podrán divulgar información confidencial a:



(i) Cualquier Autoridad Gubernamental mexicana incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, al gobierno federal, estatal, así como a cualesquiera de las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales o estatales que lo requiera oficialmente, o que deriven de una obligación en términos de la Legislación Aplicable; y,

(ii) El Productor en la medida en que sea necesario para la celebración de los Convenios CFE, o cualquier otro contrato, convenido o acuerdo a celebrarse con la CFE o la CRE.

En los casos descritos anteriormente, la Parte receptora de la información confidencial notificará a la Parte propietaria del requerimiento dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción, con el objeto de que la Parte propietaria de la información confidencial esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convenga, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la información confidencial requerida y la Parte requerida deberá indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente Contrato debe observar un deber de confidencialidad.

La Parte receptora se obliga a dar únicamente la información confidencial que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la información confidencial.

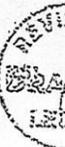
En el caso de los comunicados o informes que las Partes requieran proporcionar a medios de comunicación, para fines de divulgación, promoción o información, éstos deberán ser realizados de común acuerdo por las Partes o, en su defecto, autorizados por la Parte no emisora del mismo, a fin de proteger en todo momento la confidencialidad de los términos y condiciones del acuerdo.

CLAUSULA 15. PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Negociación

Las Partes procurarán resolver de buena fe cualquier disputa derivada del presente Contrato, (distintas a las que se hace mención en la Sección 7.6 del presente Contrato las cuales serán resueltas conforme a lo establecido en dicha Sección) de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Parte que se encuentre en desacuerdo notificará por escrito a la otra Parte la disputa correspondiente;
- (b) los representantes de ambas Partes se reunirán de común acuerdo dentro de los siguientes 10 (diez) días a aquel en que se haya hecho la notificación y, posteriormente, tan frecuentemente como lo consideren necesario para intercambiar información relevante así como para procurar resolver el conflicto;
- (c) si una Parte pretende estar acompañada en la reunión por un abogado, la otra Parte deberá ser notificada cuando menos con 3 (tres) días de anticipación para que también pueda estar acompañada por un abogado;
- (d) todas las negociaciones anteriores se llevarán a cabo de manera confidencial; y,
- (e) cada una de las Partes pagará sus gastos durante la fase de resolución de controversias.



Cada una de las Partes hará sus mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo durante la fase de resolución de controversias. Si ésta no se ha resuelto dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir de que la controversia se haya remitido a los representantes, o si dichos funcionarios no se han reunido de conformidad con el inciso (b); cualquiera de las Partes podrá iniciar el proceso de solución jurisdiccional, descrito en la Sección 15.2.

15.2 Solución Jurisdiccional

Todas las controversias que deriven del presente Contrato que no se puedan resolver de conformidad con la Sección 15.1, serán resueltas definitivamente ante los Tribunales Federales que correspondan a la Ciudad de México, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles o por cualquier otra razón.

CLAUSULA 16. CAMBIO EN LEY

En caso de que ocurra un Cambio en Ley durante la vigencia del Contrato, las Partes deberán:

- (i) Llevar a cabo las modificaciones que correspondan para el debido cumplimiento del presente Contrato, y
- (ii) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en el Cambio de Ley.

CLAUSULA 17. DISPOSICIONES GENERALES

17.1 Legislación Aplicable

Este Contrato se celebra de conformidad con las leyes mexicanas y se regirá e interpretará de conformidad con las leyes mexicanas.

17.2 Integridad

El presente Contrato contiene los términos que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado, o representante del Productor o del Municipio realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato, será admitida en la interpretación de los términos del mismo.

17.3 Divisibilidad

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

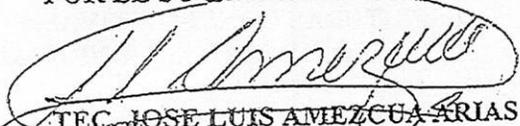
17.4 Modificaciones

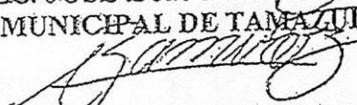
Este Contrato y sus Anexos no podrán modificarse salvo que así lo acuerden por escrito de manera expresa las Partes y que dichas modificaciones se encuentre permitidas por la Legislación Aplicable.

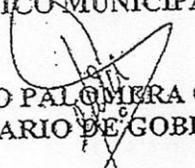
Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de sus efectos e impuestas del contenido, es suscrito en la Ciudad de México, México, por el Municipio y el Productor en dos tantos el día 26 de mayo de 2016.



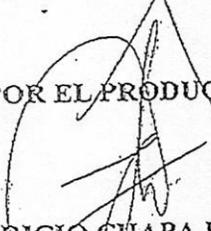
POR EL SOCIO AUTOABASTECIDO


TEC. JOSE LUIS AMEZCUA ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMAZULA DE GORDIANO

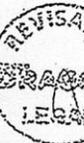

LIC. LILIANA RAMIREZ PANDURO
SINDICO MUNICIPAL


ING. GILBERTO PALMIERA CONTRERAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

POR EL PRODUCTOR


MAURICIO CHAPA ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V.

19 de 26



Anexo "1"

ESCRITURAS CONSTITUTIVAS, PODERES
Y DOCUMENTOS MUNICIPALES



Anexo "2"
MECANISMO DE CÁLCULO

1. Las Partes acuerdan que el Productor calculará mensualmente el Costo de Generación al Municipio de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CG_m = TC_n * EE_m$$

Donde:

CG_m = Costo de Generación del mes "m"
 TC_n = Tarifa de Contraprestación del año "n"
 EE_m = Energía Entregada del mes "m"

2. Las Partes Acuerdan que el Productor calculará mensualmente la Tarifa de Contraprestación de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TC_m = TR_m * (1-D)$$

Donde:

TC_m = Tarifa de Contraprestación del mes m
 TR_m = Tarifa Referencia del mes m
D = Descuento

Tarifa	Descuento
5A	18%
6	10%
OM	5%

3. Las Partes están de acuerdo que al finalizar cada año de vigencia del presente Contrato, el Productor entregará al Municipio el estado de cuenta donde se indique la Energía Entregada durante dicho año, en el supuesto de que el Municipio haya consumido una cantidad de energía menor a la Energía Base durante un año calendario, éste deberá pagar al Productor el diferencial que exista entre la Energía Entregada durante el año y la Energía Base prevista en el Contrato aplicando la Tarifa de Contraprestación promedio del año calendario que corresponda.

4. En caso de una disminución en la Tarifa Referencia, en la cual ésta resultara inferior a la Tarifa Piso, las Partes acuerdan lo siguiente:

a) El Costo de Generación se calculará tomando como base la Tarifa Piso que durante el plazo en que la Tarifa Referencia sea inferior a la Tarifa Piso.

En caso de que lo anterior subsista por un periodo mayor a 3 (tres) meses, las Partes pactan que se reunirán para determinar de común acuerdo si es procedente que se lleve a cabo algún ajuste a la Tarifa de Contraprestación.



b) El precio de la Tarifa Piso será de conformidad con la tabla I para cada KWh entregado en cada Centro de Carga, la cual será ajustada de forma mensual acorde con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

Tabla I. Tarifa Piso

Tarifas a Mayo 2016				
Componente	Tarifa CFE	Descuento	Tarifa GD	Piso
Tarifa 5A Baja Tensión	\$2.99	18%	\$2.45	\$2.25
Tarifa 5A Media Tensión	\$2.51	18%	\$2.06	\$1.90
Tarifa 6	\$1.88	10%	\$1.70	\$1.56
Tarifa OM [Energía]	\$0.96	5%	\$0.91	\$0.83
Tarifa OM [Demanda]	\$183.6	5%	\$174.4	\$160.5

c) Tarifa Piso será calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

Si $TC_m < TCFE_m$
 Entonces $TC_m = TP_m$
 Donde:
 $TC_m =$ Tarifa de Contraprestación del mes m
 $TCFE_m =$ Tarifa Referencia del mes m
 $TP_m =$ Tarifa Piso del mes m

d) La Tarifa Piso será indexada de conformidad con la siguiente fórmula:

$TP_m = (IPC_{m-1} / IPC_{m-2}) * TP_{m-1}$
 Donde:
 $IPC =$ Índice Nacional de Precios al Consumidor
 $TP_m =$ Tarifa Piso del mes m



Anexo "3"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AUTOABASTECIMIENTO

1. Energía Base será de .852 GWh con base anual.

2. Centros de Carga

Tarifa	No.
5A	52
OM	2
6	3
Total	57

RPU	TARIFA	NOMBRE	DIRECCION
460 880 500 393	5A	ALUMBRADO PUB VISTA HERMOSA	ALUMB PUBLICO VISTA HERMOSA VISTA HERMOSA, JAL.
461 140 900 335	5A	H AYTO TAMAZULA	ALUMB GUAMUCHILITO Y AHUACATIT RANCHO EL PADRE TECALFLAN, JAL.
462 060 901 345	5A	PRESIDENCIA MPLA DE TAMAZULA	J B CASTANEDA COLK OBRERA 3 ETAPA TAMAZULA TAMAZULA, JAL.
462 010 301 436	5A	ALUMBRADO PUB ESPIRITU SANTO	ALUMB PUB CAPULIN ESPIRITU SAN ALUMB PUBL Y EL CAPULIN ESPIRITU SANTO TAMAZULA TAMAZULA, JAL.
462 730 300 054	5A	H AYTO CONST DE TAMAZULA	POBLACION DE TAMAZULA TAMAZULA TAMAZULA, JAL.
462 841 200 067	5A	CALLEJONES	TODA LA POBLACION CALLEJONES TAMAZULA, JAL.
462 010 301 452	5A	ALUMBRADO PUBLICO CHURINTZIO	ALUMB PUB EL CHURINTZIO CHURINTZIO TAMAZULA, JAL.
462 000 900 510	5A	ALUMB PUB EL PORTEZUELO VIEJO	TODA LA POBLACION PORTEZUELO VIEJO TAMAZULA, JAL.
462 821 100 261	5A	ALUMBRADO PUBLICO COFRADIA	ALUMBRADO PUB COFRADIA TAMAZULA, JAL.
462 010 301 444	5A	ALUMBRADO PUBLICO LA MORA	LA MORA ALUMB PUB Y LA MORA LA MORA TAMAZULA, JAL.
462 831 100 428	5A	ALUMBRADO PUBLICO EL TARAY	EN TODA LA POBLACION EL TARAY TAMAZULA, JAL.
462 000 900 501	5A	ALUMBRADO PUB EL PORTEZUELO	TODA LA POBLACION EL PORTEZUELO TAMAZULA, JAL.
462 830 400 056	5A	ALUMBRADO PUBLICO NARANJITOS	ALUMB PUBLICO NARANJITOS TAMAZULA, JAL.
462 740 600 161	5A	ALUMBRADO PUBLICO SAN VICENTE	CUAUHTEMOC 1 SAN VICENTE TAMAZULA, JAL.
462 010 301 525	5A	ALUM PUB ARROYO DE LAS PILAS	ALUMB PUB ARROYO DE LAS PILAS SERV NUEVO Y A DE LAS PILAS ARROYO DE LAS PILAS TAMAZULA, JAL.
462 770 600 123	5A	ALUMBRADO PUB LA HIERBABUENA	ALUMBRADO PUBLICO 2 LA HIERBABUENA TAMAZULA, JAL.
462 821 100 252	5A	ALUMBRADO PUB LA HACIENDA VIEJA	ALUMBRADO PUB HACIENDA VIEJA TAMAZULA, JAL.
462 781 200 020	5A	ALUMBRADO PUBLICO MORELOS	HIDALGO 1 MORELOS TAMAZULA, JAL.
462 000 900 498	5A	ALUMBRADO PUBLICO EL RODEO	TODA LA POBLACION EL RODEO TAMAZULA, JAL.
462 890 900 341	5A	ALUMBRADO PUBLICO LA HIGUERA	EMILIANO ZAPATA 3 LA HIGUERA TAMAZULA, JAL.
462 000 900 471	5A	ALUMBRADO PUBLICO LOS RUCIOS	TODA LA POBLACION LOS RUCIOS TAMAZULA, JAL.
462 900 200 319	5A	ALUMBRADO PUBLICO ONCE PUEBLOS	TODA LA POBLACION ONCE PUEBLOS TAMAZULA, JAL.
462 010 301 517	5A	ALUMBRADO PUB SANTAS MARIAS	A PUB STAS MARIAS SANTAS MARIAS TAMAZULA, JAL.
462 770 900 127	5A	ALUMBRADO PUBLICO SAN ANTONIO	HIDALGO 15 SAN ANTONIO TAMAZULA, JAL.
462 000 900 465	5A	ALUM PUB PALMILLAS DE ABAJO	TODA LA POBLACION PALMILLAS DE ABAJO TAMAZULA, JAL.
462 000 900 447	5A	ALUM PUB RINCON DEL AGUACATE	ALUMB PUBLICO TODA LA POB RINCON DEL AGUACATE TAMAZULA, JAL.
462 770 700 021	5A	ALUMBRADO PUB PASO DE GANADO	GUZMAN 1 PASO DEL GANADO TAMAZULA, JAL.
462 800 100 155	5A	ALUMBRADO PUB SAN FRANCISCO	HIDALGO 12 SAN FRANCISCO TAMAZULA, JAL.
462 770 500 021	5A	ALUMBRADO PUBLICO AGUA SALADA	GALEANA 1 AGUA SALADA TAMAZULA, JAL.
462 840 300 181	5A	ALUMBRADO PUB CANADA DEL SALTO	EN TODA LA POBLACION CANADA DL SALTO TAMAZULA, JAL.
462 881 000 184	5A	ALUMBRADO PUB JOYA DEL SALTO	ALUMBRADO PUBLICO JOYA DEL SALTO TAMAZULA, JAL.
462 000 900 412	5A	ALUMBRADO PUBLICO EL PITAYO	TODA LA POB ALUMB EL PITAYO TAMAZULA, JAL.
462 770 400 094	5A	ALUMBRADO PUBLICO CONTLA	POBLADO DE CONTLA CONTLA TAMAZULA, JAL.
462 770 400 078	5A	ALUMBRADO PUBLICO LA HIEDRA	HIDALGO 2 LA HIEDRA TAMAZULA, JAL.
462 010 301 495	5A	ALUMBRADO PUBLICO LAS TROJES	ALUMB PUB LAS TROJES A PUB Y LAS TROJES LAS



462 830 200 189	SA	ALUMBRADO PUBLICO LA ROSA	TROJES TAMAZULA, JAL. POBLACION DE LA ROSA LA ROSA TAMAZULA, JAL.
462 770 700 080	SA	ALUMBRADO PUBLICO LA GARITA	ALUMBRADO PUBLICO LA GARITA TAMAZULA, JAL.
462 870 700 273	SA	ALUMBRADO PUBLICO EL TULILLO	GUERRERO 2 ALUMB PUBLICO EL TULILLO TAMAZULA, JAL.
462 010 301 461	SA	ALUM PUB CUESTA DE SAN LAZARO	ALUMB PUB C DE SAN LAZARO ALUMB PUB Y CUESTA DE SAN LAZARO CUESTA DE SAN LAZARO TAMAZULA, JAL.
462 871 100 121	SA	ALUMBRADO PUBLICO EL VELADERO	A TODA LA POBLACION EL VELADERO TAMAZULA, JAL.
462 000 900 404	SA	ALUMBRADO PUBLICO SAN FERNANDO	TODA LA POB ALUM PUB SAN FERNANDO TAMAZULA, JAL.
462 840 400 071	SA	ALUMBRADO PUBLICO NIGROMANTE	TODA LA POBLACION NIGROMANTE TAMAZULA, JAL.
462 820 100 062	SA	ALUM PUB SOYATLAN DE AFUERA	AV REVOLUCION 65 SAYATLAN DE AFUERA TAMAZULA, JAL.
462 010 301 487	SA	ALUMBRADO PUBLICO LA PRESA	ALUMB PUB LA PRESA A PUB Y LA PRESA LA PRESA TAMAZULA, JAL.
462 010 301 479	SA	ALUM PUB SOYATLAN DE ADENTRO	ALUM SOYATLAN DE ADENTRO ALUMB PUB Y SOYATLAN DE ADENTRO SOYATLAN DE ADENTRO TAMAZULA, JAL.
462 840 200 250	SA	ALUMBRADO PUBLICO ARROYO HONDO	ALUMBRADO PUBLICO ARROYO HONDO TAMAZULA, JAL.
462 730 700 044	SA	ALUM PUB MESON DE LAS VALLAS	LAZARO CARDENAS OTE 22 MEZON DE LAS VALLAS TAMAZULA, JAL.
462 991 200 669	SA	ALUM PUB OJO DE AGUA Y OBEJO	CANADA DE MESA BLANCA SERV NUEVO Y CANADA DEL SALTO CANADA MEZA BLANCA TAMAZULA, JAL.
462 000 900 391	SA	ALUMBRADO PUB EL CORDONCILLO	ALUMB PUBLICO EL CORDONCILLO TAMAZULA, JAL.
462 000 900 382	SA	ALUMBRADO PUBLICO AGUA ZARCA	H AYTO AGUA ZARCA AGUA ZARCA TAMAZULA, JAL.
462 000 900 480	SA	ALUMBRADO PUBLICO LA SIDRA	TODA LA POBLACION LA SIDRA TAMAZULA, JAL.
462 010 301 974	SA	ALUMBRADO PUBLICO EL LIMON	ALUMBRADO PUBLICO SERV NUEVO Y EL LIMON EL LIMON REGADILLOS, JAL.
462 950 700 398	6	SECCION 80 Y O H. AYTO. TAMAZU	SALVADOR ESQUER APODACA TAMAZULA TAMAZULA, JAL.
462 110 601 712	6	PRESIDENCIA MPA TAMAZULA	ADOLFO ZAVALA S N A UN COSTADO DEL PUENTE TAMAZULA TAMAZULA, JAL.
462 100 502 651	6	PRESIDENCIA MPAL DE TAMAZULA	UNIDAD DEPORTIVA HUGO SANCHEZ FTO AV CAMPESINOS TAMAZULA TAMAZULA, JAL.
462 100 600 181	OM	PRESIDENCIA MPAL DE TAMAZULA	KM 3.5 CARR TAMAZULA STA ROSA FRAC SAN ANTONIO TAMAZULA TAMAZULA, JAL.
462 921 200 271	OM	H AYTO ESC PRÉP U DE G	CARR STA ROSA S N BOULEVAR JOSE MARIA MTZ SAN ANTONIO TAMAZULA, JAL.

Por el "Productor"

Mauricio Chapa Estrada
Cargo: Representante

Por el "Municipio"

José Luis Amezcua Arias
Cargo: Representante



Anexo "4"

REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

Representante del Municipio

Jose Luis Amezcua Arias
Presidente Municipal Constitucional

Dirección para las notificaciones al Municipio

Ramón Corona No. 32 Sur,
Colonia Tamazula de Gordiano, Centro
C.P. 49650, Jalisco
México
(358) 103 00 00 y 01
e-mail: gerardoguzman2005@hotmail.com

Representante del Productor

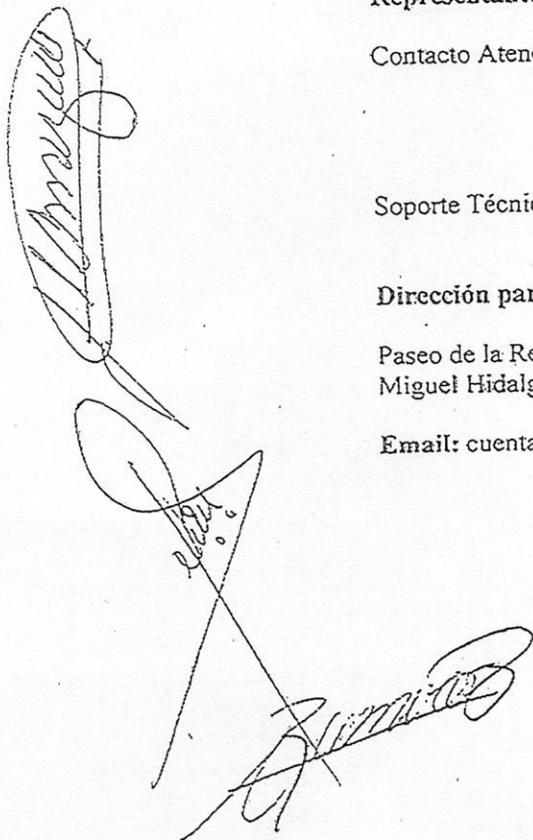
Contacto Atención Clientes: Agustín Ortega Vidales
Gerente Atención Clientes
(55) 5562358879

Soporte Técnico: 01800 333 22 11

Dirección para las notificaciones del Productor

Paseo de la Reforma 155, 3er Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Miguel Hidalgo, México, D.F.

Email: cuentas@gdragon.com.mx

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'Gerardo Guzman' and other illegible marks.

Anexo "5"

MECANISMO DE GARANTÍA

Respecto del cumplimiento de las obligaciones del Municipio bajo el presente Contrato, el Municipio se obliga a garantizar con fianza antes de la entrada en Operación de Autoabasto al Productor, el pago del Costo de Generación o cualquier otra obligación de pago conforme al presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el pago, en su caso de los Costos de Generación, Gastos de Recuperación, y el cargo financiero a que hace referencia la sección 7.5 del presente Contrato. Para ello:

El Municipio se obliga a entregar al Productor como garantía de pago dicha fianza.

